

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix es; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aequè liberis degas.—Pythagoras.

Después de la felicidad de ser libre, que sea tu mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

(Año 2.º) Enero 19 de 1832. (Núm. 21.)

CONGRESO DEL ESTADO.

Discurso del ecsmo. sr. gobernador del estado, al abrir la honorable legislatura sus sesiones extraordinarias á que ha sido convocada.

Sres. diputados.—Apenas habiais cesado en vuestras tareas de las sesiones ordinarias, y apenas habiais comenzado á descansar en el seno de vuestras familias cuando la ley os llamó de nuevo. Un asunto de sumo interés; el arreglo del ejercicio de la exclusiva en la provision de piezas eclesiásticas, he aquí el objeto principal de la convocatoria. Era precisa la reunion; pues de otro modo se veía el estado amenazado á perder ese derecho inherente á su soberanía.—El ejecutivo está muy seguro de que los dignos representantes del estado, no dejarán rebajar un ápice de los inalienables derechos del pueblo. Tal vez ocurrirán asuntos en que el honor de los diputados se interese, y el derecho exclusivo que para su administracion interior tiene el estado se quiera alterar; pero los encargados del pueblo velarán por la integridad de la ley, y el sosten del pacto; y firmes reclamarán la carta federal y preservarán de ataques la constitucion del estado.—*Dije.*

Contestacion del ecsmo. sr. presidente del honorable congreso ciudadano Lorenzo Cortina.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias espresó ya su principal objeto: el ejecutivo lo ha dicho: es por demas significarlo. Creo tambien inutil recomendar á los sres. diputados tan interesante materia, pues de su probidad y de sus luces esperan los pueblos se den leyes conforme á sus derechos consignados en el pacto, y conforme á la filosofia, á las ideas, y á la ilustracion del siglo 19.—El ejecutivo ha recomendado asuntos que son de interes y de gravedad: el congreso los resolverá segun la justicia, y conforme á las instituciones federales. No entrará la mano la legislatura mas allá de lo que le es otorgado; pero ciñendose á lo que le toca, defenderá segun la ley los derechos que al estado pertenecen. El congreso no atacará el contrato federal y embarazará sus trasgresiones, y los sres. diputados fieles á sus juramentos, y observando religiosamente sus comprometimientos harán el bien comun, harán la felicidad del pueblo soberano.—*Dije.*

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—



sabed.—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 22. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, deseando proveer lo conveniente para que los indígenas salgan de la abyeccion en que han estado y se hagan ciudadanos útiles y proporcionar los medios adaptables á ese fin, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los indígenas de las misiones de Palmas, Palmitos, Forlon, Platanar, Refugio y Cardiel, se reunirán en la de San Pedro Alcántar, en jurisdiccion de esta capital y serán parte de su vecindario.

Art. 2. Estarán estos indígenas bajo la inmediata inspeccion del gobierno en lo economico y gubernativo.

Art. 3. Tendrán un director espiritual con la dotacion de cuatrocientos pesos anuales que se pagarán de los fondos de los productos de mision. El director será nombrado por el gobierno y administrará sin cobrar obenciones á los indígenas que se declaran escentos de ellas.

Art. 4. Se darán á los indígenas terrenos para siembras, y se les ministrarán los útiles necesarios para ello, costeandose de los propios fondos.

Art. 5. Tendrán un ecónomo que custodie y administre lo que les pertenezca en comunidad, el que será nombrado por el gobierno.

Art. 6. Se les harán ministraciones como hasta qui, mientras que pueden proverse á su subsistencia.

Art. 7. El gobierno reglamentará lo conveniente al arreglo económico y gubernativo de los indígenas segun creyere mejor, y hará que este decreto tenga cuantantes su ejecucion haciendo de modo que al repartir terrenos á los indígenas no se perjudique el derecho de tercero.

Art. 8. El gobierno podrá hacer del fondo de misiones los gastos que juzgue necesarios para los objetos de este decreto dando despues cuenta al congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=
José Ignacio Saldaña, diputado presidente.=
Antonio Canales, diputado secreta-

rio.=
Lorenzo Cortina, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad-Victoria noviembre 3 de 1831.
8.º de la instalacion del congreso de este estado.=
Francisco Vital Fernandez.=
José Guadalupe de Samano, srio.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes —*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 23. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, para evitar los perjuicios que á la hacienda publica se siguen de la morosidad en el cumplimiento de las providencias relativas á ella, y quitar los pretextos de que suelen algunas autoridades usar para eludir, ó retardarlas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Cuando en materia de hacienda publica cometieren alguna falta los ayuntamientos, autoridades y empleados del estado, si requeridas la primera vez no cumplieren y demoraren el cumplimiento de la ley, el gobierno oido su consejo podrá multar hasta la cantidad de mil pesos, señalando á cada uno si fueren muchos lo que deban pagar.

Art. 2. Para este señalamiento y regulacion, se atenderá asi á las facultades de cada persona como á la gravedad de la falta cometida.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.=
José Ignacio Saldaña, diputado presidente.=
Antonio Canales, diputado srio.=
Lorenzo Cortina, diputado srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Ciudad-Victoria noviembre 4 de 1831.
8.º de la instalacion del congreso de este estado.=
Francisco Vital Fernandez.=
José Guadalupe de Samano.—secretario.

